

sobre los objetos comerciales y políticos, y obrando como magistrado y notario en su empleo, convencen lo sagrado de su oficio.

479. Otro escritor moderno (1) ha observado, que un Cónsul no representa á su príncipe, por tanto no es un ministro público, y consiguientemente no es *inviolable*. No sabemos el sentido que da á esta palabra, que admite una significacion muy extensa. Un cónsul puede ser comerciante; su conducta puede ser caprichosa, injusta y aun deshonrosa: su *oficio* sin embargo debe ser sagrado é *inviolable*, y los documentos de su Chancillería no deben tocarse é inspeccionarse sin autorizacion suya ó de su gobierno. Nada es mas verdadero que la proposicion de este escritor de que *un Cónsul no es un ministro*: pero con la misma propiedad podria observarse; que no es un rey. El Cónsul es inferior en su rango y en su oficio; pero tiene sin embargo un título para cierta consideracion y respeto; porque en la linea de sus humildes deberes tambien representa á su príncipe ó gobierno. Lleva una Comision ó patente pública que le autoriza para facilitar y sostener los intereses mercantiles de su patria en virtud de tratados, usos ó de las leyes de las naciones y de la reciprocidad.

(2) Boucher en su edicion del *Consulat de la Mer.*

480. La importancia de este objeto nos conduce á examinar las opiniones que algunos autores han vertido sobre él en sus discusiones de los derechos, privilegios y deberes de los embajadores.

481. *Wicquefort*, á quien *Bynkershoek* llama *acerimus vindex legatorum*, el gran campeón de los embajadores, observa, que „los príncipes que emplean cónsules, les protegen como un buen amo protege á sus sirvientes y domésticos, mas no como á un ministro público.—El Cónsul holandés fué citado y arrestado por el Gobernador de Cádiz. Los Estados generales de las provincias unidas se quejaron á la Corte de Madrid de esta violencia cometida contra los derechos de las naciones, en vez de reclamar la no ejecucion de los tratados en los que debieron fundar la seguridad de su pretendido ministro y no en otra cosa.—Los mismos desearon tener su Cónsul en Génova considerado como ministro; el Senado reusó reconocerle como tal; y observó que ellos le podian conceder solamente el goce pacífico de aquellos derechos y privilegios que la costumbre da á esta especie de empleo.—Los cónsules no son mas que comerciantes encargados de juzgar las disputas que puedan existir entre personas de su propia nacion; y están sujetos á la justicia de la plaza de su residencia

así civil como comercial.—En 1674 la República de Venecia estuvo á punto de romper con el Papa Urbano VIII sobre el punto de una violencia inferida á su Cónsul por el Gobernador de Ancona. El cónsul se presentó en Venecia para informar al Senado de esta persecucion contra él, y durante su ausencia el gobernador mandó una guarnicion á su casa, se apoderó de sus efectos, de sus papeles, y aun de documentos tales que pertenecian á las funciones de su empleo. El Senado se quejó y pidió reparacion, y con tal calor que el Embajador frances, temiendo una ruptura, procuró componer esta diferencia. En el tiempo medio el Cónsul fué condenado á destierro bajo el pretexto de haber descargado mercancías en tiempo de contagio, aunque nada habia hecho sin el permiso del magistrado. El Senado se puso furioso; el embajador de Francia renovó su mediacion. *Oberti*, el Cónsul, iba á ser restablecido, cuando fué llamado por su gobierno, y el Senado escogió otro para ponerlo en su lugar. *Oberiti* murió y le sucedió en el oficio su hermano, que tambien fué aprisionado por el gobernador. Los venecianos, para manifestar su indignacion, reusaron audiencia al *nuncio* é instruyeron á su embajador que no viese al Papa, hasta recibir la satisfaccion que el Gobernador estaba obligado á dar.”

482. Es sorprendente que un grave escritor diplomático sea tan irracional, que deduzca de unas premisas consecuencias tales que contradigan abiertamente á las premisas. Los hechos citados prueban, que el Gobernador de Ancona fué compelido por el Papa á dar satisfaccion á esta sabia República; mas aun cuando no fuese este el caso, aun cuando la conducta doblemente ultrajante del Gobernador hubiese sido sancionada por su Señor, las circunstancias no habrian producido una prueba de que los Cónsules no gozan la proteccion del derecho de las naciones.

483. El bajá Turco apresó al cónsul ingles y le envió á un miserable calabozo, porque el Gobernador de Gibraltar detenia un barco de diez cañones mandado á aquel lugar para su reparacion (1). Si este Cónsul hubiera sido un enviado ó ministro plenipotenciario, ó embajador, ninguno de estos títulos habria prevenido su arresto cuando el Bajá creia que por este medio recobraría su bajel, porque en este periodo los cónsules en Turquía gozaban todas las prerogativas de embajadores (2).

484. Cuando los cristianos debian presentarse en Argel, se les llevaba en un barco de guerra, y se les aprisionaba en un calabozo. Durante su prision se les llevaba el agua y el pan, y se les permitia salir al campo para que se recreasen. (1) Diario del viage para la redencion de cautivos á los Reinos de Maroc y de Argel durante los años de 1772, 1774 y 1775 por los Padres &c.

(2) Consulado de la Mar por Boucher.

tarse al Bajá los días de ceremonia, se reunían previamente en la casa del cónsul inglés, que se juzgaba que ejercía sobre ellos completa jurisdicción (1). Ignoramos por qué el Gobernador detuvo el navío del Bajá; mas la conducta del potentado turco habria dado á este legislador de los Embajadores un argumento tan bueno como el del Gobernador de Ancona. Sospechamos que él ha sido reo de injusticia respecto de algun infeliz cónsul, al ver que no les concede mas proteccion que la que pertenece á un *serviente ó doméstico* (2).

485. El razonamiento de Wattel (3) sobre este objeto manifiesta un juicio mas correcto. Este autor popular observa, que „de las instituciones modernas la mas útil al comercio es la de los cónsules, que están autorizados por su comision á sobrevigilar y conservar los derechos y privilegios de su nacion, y para terminar las

(1) Ibid.

(2) Wicquefort era Secretario Aleman é intérprete inglés, cuya confianza traicionó en 1675 entregando al Ministro inglés Williamson las cartas originales del Lord Howard que habia seguido una correspondencia con el Príncipe de Orange. Durante su prision por esta grave ofensa escribió Wicquefort su largo y difícil tratado sobre los embajadores.

(3) Derecho de gentes por Wattel pág. 262, edicion de Neufchatel 1773.

dificultades que puedan suscitarse entre los comerciantes. El cónsul, encargado de los negocios de su soberano y recibiendo sus órdenes, permanece responsable á él de sus acciones. El cónsul no es un ministro público, ni puede pretender las prerogativas de tal: sin embargo, como está encargado de una comision de su soberano y recibido con esta cualidad por el gobierno cerca del cual reside, debe gozar hasta cierto grado la proteccion del derecho de las naciones. El soberano que le recibe se compromete tácitamente á concederle toda la libertad y proteccion necesaria para desempeñar sus funciones con propiedad, sin lo cual la admision del cónsul seria vana é ilusoria. Sus funciones requieren que no sea súbdito del estado en donde reside, porque en tal caso estaria obligado á seguir sus órdenes bajo cierto aspecto y no ejecutaria libremente las funciones de su oficio. Aquellas parecen exigir que el cónsul sea independiente de la justicia criminal ordinaria de la plaza de su residencia: que no pueda ser molestado ni aprisionado, á ménos que él mismo viole los derechos de las naciones por alguna ofensa enorme. Como está bajo la direccion particular de su soberano y encargado de vigilar sobre sus intereses, el respeto debido á su Señor requiere que el cónsul le sea remitido para

castigarlo. El que recibe á un cónsul sin condiciones expresas, se entiende que le recibe bajo el pie establecido por el uso.”

486. La opinion de los escritores de autoridad reconocida, coincide próximamente con la de Wattel. En el *Embajador de Hottman* (1) encontramos las siguientes observaciones.

487. „Parece que podemos dar lugar en el rango de los agentes y embajadores á los cónsules que terminan las disputas de los comerciantes, villas y provincias en *Argel, Tunes, Trípoli* y otras plazas de Berbería y Turquía: tanto que el príncipe les nombra, autoriza y recomienda por sus cartas, y que en lugar de los embajadores, dan aviso y ejecutan frecuentemente sus deberes con buen éxito. Los Venecianos tienen cónsules en el Cairo, Aleppo, Rosseta, Alejandría y otras plazas célebres, lo que es de grande importancia, porque ademas del conocimiento del comercio obtenido de allí, reciben noticias de todas las partes del mundo: bajo cuyo aspecto aventajan á todos los otros estados y repúblicas.”

488. „Casi todos los cónsules enviados de Europa tienen una jurisdiccion suficientemente extensa sobre los súbditos de su soberano. Hay plazas en Europa donde los cónsules gozan una

(1) Publicado en 1663 en Amsterdam p. 16.

jurisdiccion civil mas ó ménos limitada sobre los súbditos de su Señor: en otras solamente pueden ejercer la jurisdiccion *voluntaria*; y ademas su funcion general es vigilar sobre los intereses del comercio de su estado y particularmente sobre la observancia de los tratados comerciales, y auxiliar con su intervencion y consejos á los de su nacion á quienes ha conducido el comercio á la plaza para que ellos están nombrados. Algunas veces son reconocidos por cartas credenciales; pero con mas frecuencia por patentes y cartas de recomendacion; y aunque estén bajo la proteccion particular del derecho de las naciones, no gozan todas las ventajas que el uso concede á los ministros, ni en lo que toca á los honores y religion, ni en las inmunidades relativas á la jurisdiccion: así, pues, solo en un sentido muy lato es como pueden contarse en el número de los ministros públicos. Mas los cónsules fuera de Europa se aproximan á la condicion de los ministros, y algunas veces son al mismo tiempo cónsules y ministros.”

489. „Tambien hay cónsules generales que presiden muchas plazas á un tiempo, ó que ejercen autoridad sobre varios cónsules (1).”

(1) Compendio del Derecho de gentes moderno de la Europa, fundado sobre los tratados y el uso por Martens profesor de derecho en Gottinga vol. 1, pág. 181.

490. Otro escritor (1) observa, que „los cónsules son súbditos empleados en casi todas las ciudades marítimas de importancia para la protección del comercio. Hay muchos en las grandes plazas mercantiles de Europa situadas en las playas del mar, ó sobre el márgen de los rios. Hay muchos en Asia, en Africa y en los Puerros de Levante. Si los Cónsules tienen cartas credenciales en debida forma, que los autorizan para tratar de los negocios concernientes á su soberano, pueden por esta razon desempeñar las funciones de ministro sin tener el título: y consiguientemente, luego que son reconocidos tienen derecho para presentar memorias, tener conferencias y tratar con las ciudades y gobiernos de cualquiera punto tocante al comercio de los Sres. por quienes son mandados. Tienen, pues, el derecho de protección para con sus conciudadanos, el que pueden reclamar en caso de necesidad para ellos mismos, sus familias y sus capillas públicas. Bajo ciertos aspectos su jurisdiccion se extiende mas que la de los ministros de otro orden, porque ellos son árbitros soberanos en las disputas comerciales. Por esta razon, así como por los emolumentos del consulado, es solicitado tanto este empleo

(1) El Ministro público en las Cortes extrangeras &c. por du Franquenay. Amsterdam 1733, cap. 11.

especialmente en Francia. Esto resulta de haberse dicho, que los cónsules por medio de sus atribuciones pueden colocarse en el rango de los ministros.”

491. El cónsul, aunque no sea un ministro, goza varios privilegios, y aquella seguridad pública concedida á los ministros por las leyes de las naciones. Los cónsules son tambien considerados como ministros: esto se dice de los puertos de Levante, en las principales plazas de comercio de Asia y Africa, en Aleppo, Smirna, el Cairo, Alejandría, Tunez y Argel (1).

492. Segun la opinion de Bynkershoek (2) los cónsules „son protectores, algunas veces jueces de las materias de su nacion; generalmente siendo ellos mismos comerciantes, no representan á su príncipe cerca de un soberano extránger, mas protegen á los súbditos del príncipe en lo relativo al comercio. Tambien á veces examinan y deciden las disputas que se suscitan entre ellos tocantes á esta clase de negocios (3).”

(1) Del modo de negociar con los soberanos por M. de Calliere Consejero del Rey &c. cap. 1. Paris 1716.

(2) De foro competentis legatorum cap. 10.

(3) Pestel en su *Comentarii, de República Batava* (vol. 1, pág. 268 Lugdini Batavorum 1755) ha adoptado una opinion semejante. „At cives tamen nostri manent cives, qui, e. g. agentium aut consulum munere á populis exteris man-

493. Los cónsules son una especie de *residentes*, ministros públicos de tercer orden, que las naciones comerciantes grandes y pequeñas mandan á los principales puertos del mar de Europa, de Levante, de Africa y otras plazas, para facilitar el comercio y proteger la navegacion de los comerciantes de su país. Con este objeto se hallan autorizados con cartas credenciales, y gozan bajo este aspecto la proteccion de los derechos de las naciones, sin pretender sin embargo otras distinciones (1).

494. En algunos Estados de Europa se ha propuesto separar el carácter diplomático del consular. Los dos no forman mas que uno; el cónsul reúne los hechos; el *diplomático* los combina para la formacion de un tratado. Si el *consulado* no es un escalon para subir á la *embajada*, el *diplomático* aprendiz deberá viajar con una mision de su corte. A los cónsules debe ofrecerse una perspectiva, una pension de retiro á los que la hayan merecido por sus servicios, y una embajada á los que hayan desplegado sabiduría en su conducta y miras económicas en su correspondencia, porque tales

dato funguntur, horumque negotia pecuniaria potius quam ea procurant quae ad rempublicam spectant."

(1) Instituciones políticas por el Baron de Bielfeld tom. 2, p. 333 obra que anteriormente sirvió como Manual Diplomático.

hombres necesariamente serán muy á propósito para conducir una negociacion. Ellos están íntimamente familiarizados con el manejo de una tarifa, y hacer esto bien es el resultado de todo el arte del negociador. Conozco que los embajadores comunmente tienen mas altas pretensiones: mas parece que olvidan, que la fuerza de las naciones está fundada sobre la agricultura y las manufacturas (1).

495. Un último escritor (2) observa, que „aunque hay diferentes opiniones sobre el carácter de los cónsules, la sola racional es la que les hace participar de los derechos de las naciones. El objeto de su mision es favorecer el comercio, administrar justicia á sus conciudadanos comerciantes y navegantes, sostenerlos dentro de los límites del orden y el decoro; y bajo las reglas de las ordenanzas de su soberano, velar sobre la conservacion de sus privilegios y la observancia de los tratados comerciales. Mientras ejercen estas funciones apoyados en su comision y el *exequatur* seria una disputa meramente verbal no concederles la proteccion de los derechos de las naciones como ministros de tercer orden. Si las prerogativas de los cón-

(1) Beaujour, cuadro del comercio de la Grecia, cerca del fin del segundo volumen.

(2) Borel, del origen y de las funciones de los Cónsules pág. 39 y 40.

sules no han sido distintamente especificadas en los tratados modernos entre los Soberanos de Europa, es porque son demasiado bien conocidas para exigir explicacion. Los mismos príncipes han tenido cuidado de expresarlos en sus convenciones con los gobiernos ménos ilustrados, con Berbería y con la Puerta."

496. Multitud de hechos históricos pueden producirse para probar que diferentes gobiernos han defendido, del modo mas decisivo, los derechos de los cónsules. Citarémos algunos.

497. El cónsul de Luis XIV fué asesinado en Argel; para vengar su muerte la plaza fué bombeada y casi reducida á cenizas.

498. El Cónsul ingles, maltratado por ciertos Mahometanos, huyó al puerto de *La Calle*; Inglaterra por este insulto pidió y obtuvo una completa satisfaccion.

499. En el año undécimo de la República francesa *Augé* Capitan de marina fué maltratado en el camino de Tunez por Reis Ali—Tatar. El General Hullin fué enviado á Argel por el primer cónsul de Francia á pedir reparacion de este ultrage cometido contra la nacion Francesa en la persona de uno de sus oficiales, y si sufría una repulsa, el General tenia instrucciones para traer á Francia á M. Dubois Thainville Cónsul general en este puerto. El Reis fué citado ante el *Divan* para responder de su con-

ducta. Allí, en presencia de los cónsules y comerciantes de diferentes naciones, el Kasnadgi, que juzga las causas de grande importancia, en nombre y por ausencia del *Dey* pronunció la siguiente sentencia: „*Considerando que tal es la voluntad de Bonaparte* el Reis Ali—Tatar será degollado y su cuerpo echado al mar." La sentencia estaba á punto de ser ejecutada en presencia de la asamblea cuando la vida del Reis fué reclamada por el Cónsul y por el General Hullin en nombre de su gobierno, y el castigo del ofensor fué conmutado en destitucion del cargo y confiscacion de su propiedad.

500. Pocos meses despues de la partida del enviado el *Dey* ordenó al cónsul partir, ó pagar un tributo de 2000 dollars. El cónsul replicó atrevidamente, que Bonaparte era demasiado grande para ser tributario: y este argumento adquirió tal fuerza con la aparicion de una escuadra Francesa, que el *Dey* ofreció un sacrificio mas bien que perder la amistad del primer cónsul.

501. En 1768 un navío mercante inglés fué llevado, por la violencia del temporal, al puerto de Ostende. Habia anclado en Spithead, donde los marineros concertaron un motin, y de

hecho firmaron en *rueda* (1). Cuando el capitán vino á tierra el Cónsul británico (2) estaba ausente. Acusó el capitán á tres de los amotinados ante los magistrados: fueron cogidos, puestos en prision con grillos y se entabló un juicio. En el tiempo medio el Cónsul volvió, y pidió su soltura para mandarlos á Inglaterra á ser juzgados por el Almirantazgo. Los magistrados insistieron en el derecho adquirido por haber empezado á conocer. El caso se comunicó primero al Sr. Guillermo Gordon, Ministro de Su Magestad en Bruselas, y despues al tribunal del Almirantazgo en Lóndres, por quien fué pasado á su fiscal que decidió á favor del Cónsul. El negocio entonces fué ventilado ante el Rey por el Secretario de Estado del departamento del Norte, en consecuencia de lo cual el Embajador imperial escribió á Viena, para ordenar al Gobierno de Bruselas que soltase á los marineros, lo que se hizo de conformidad (3).

502. El Almirantazgo ingles reusó reconocer por cónsul á un comerciante, aunque oficiaba bajo esta calidad.

(1) Cada marinero escribió su nombre en un círculo para manifestar que no habia gefe ni cabecilla.

(2) M. Mortimer.

(3) Lex mercatoria rediviva por Mortimer. Art. cónsul.

503. La carga del navío *Gefe Indiano* fué reclamada por M. Millar que actuaba como cónsul americano en Calcuta. Destinado para Hamburgo habia tocado en Cowes donde fué aprisionado y detenido. El Sr. Guillermo Scott observa en esta decision, que el oficio de Cónsul, no distingue el carácter nacional de la persona que lo desempeña de el de la region donde reside. Que las personas se juzga que toman su carácter nacional del de la asociacion en que viven y en que negocian sobre su comercio. M. Millar tomó necesariamente su situacion con todos sus deberes, y entre estos deberes el de no comerciar con los enemigos de su pais (1).

504. Presentarémos un bosquejo de dos decisiones importantes relativas á los poderes consulares: una por el Tribunal imperial de Casacion, y otra por el Tribunal imperial de presas en Paris.

505. *¿Pueden los cónsules extranjeros ser perseguidos ante nuestros tribunales, por actos hechos en Francia por órden de su Gobierno, y con la autorizacion del Gobierno frances?*

506. El procurador general del Imperio (2)

(1) Relacion al Almirantazgo de Robinson: vol. 3, p. 12, edicion de Lóndres.

(2) El Conde Merlin, miembro del instituto nacional.

ha declarado despues de un profundo exámen del negocio, que la negativa es incontestable, y que esta opinion ha sido consagrada por una decision del tribunal de Casacion del 3 de Vendimiario del año 9. Las circunstancias que dieron lugar á esta disputa fueron las siguientes.—Un Liguriano fué citado ante el Tribunal de policía correccional de Marsella, por ciertos efectos que se hallaban en manos del Vice-cónsul de la República de Liguria, de los que se habia apoderado para servir de prueba de un crimen cometido dentro de este territorio. El Liguriano fué absuelto, y el Vice-cónsul condenado á restituir los efectos y á pagar las costas del pleito; y fué citado por aquel ante un juez de paz para obligarle á restituir los tales efectos.

507. El Vice-cónsul declaró, que habia obrado conforme á las órdenes de su Gobierno y que no debia citársele ante un tribunal frances por haber ejecutado contra un Liguriano órdenes y actos emanados del Directorio Ejecutivo y Tribunales de Liguria, con aprobacion y concurrencia de las autoridades francesas: que ya habia escrito á Génova pidiendo órdenes sobre la demanda del Liguriano, que no era de la competencia del Tribunal de paz.

508. El Liguriano opuso esta declaracion, insistiendo en que los efectos reclamados eran

propiedad suya; que debieron ser entregados juntamente con los documentos al director del jurado, y restituido á él por el juicio del tribunal de policía correccional. Los tribunales civiles, descuidando las *Leyes de las naciones*, juzgaron que el demandante tenia derecho á los efectos que eran propiedad suya, y en consecuencia condenaron al cónsul á restituirlos. 509. El comisario del Gobierno cerca del Tribunal de Casacion, fué instruido por el Ministro de justicia para denunciar al juez de Marsella por haber obrado contra las leyes de las naciones, y la inviolabilidad de las potencias extranjeras, y observó en su alegato, que en todos los paises era un principio, que los ministros extranjeros no estaban sujetos á las leyes positivas, ni en consecuencia á los tribunales del pais donde residian con esta calidad. El Vice-cónsul no era responsable á los tribunales de Francia, aun por una demanda personal, y mucho ménos por un negocio dirigido por la autoridad ejecutiva de Liguria. Las leyes de las naciones, y la independenciam de dos naciones no permiten que una potencia extranjera pueda ser condenada en la persona de su agente á restitucion y costas segun las leyes francesas, ó que este agente se haga responsable personalmente por lo que haga en nombre de su gobierno. El juicio de este tri-

bunal es aun contrario á las leyes y principios de la nacion francesa. El Vice-cónsul es justamente administrador civil y militar; un frances con estas funciones, no puede ser perseguido inmediatamente y sin autorizacion previa ante un tribunal por actos relativos á sus funciones. Por consiguiente el juicio era un exceso del poder; una violacion de los tratados, una oposicion á la autoridad y un ataque á la mútua independenciam de las naciones (1).»

510. Una queja interpuesta por un Americano contra el agente Frances de relaciones comerciales en Génova, dió lugar á la discusion de una cuestion importante ante el consejo de Presas de Paris: *¿si un cónsul puede ser perseguido sin la previa autorizacion de su gobierno?*

511. Los jueces del consejo dirigieron al ministro de justicia una memoria que contenia los argumentos por la negativa, de la que presentaremos un extracto.

512. Es bien conocida la acusacion pública significando un medio de reparacion, que puede ejercerse contra un juez para obligarle á responder en su nombre privado de las injurias hechas á los individuos por sus procedimientos judiciales.

(1) Repertorio Universal y razonado de Jurisprudencia por Merlin. Art. Cónsules extranjeros.

513. Para acusar á un juez en Francia era formalmente necesario obtener el permiso del parlamento. Segun las leyes existentes, no puede ejecutarse sin autorizacion del tribunal de casacion.

514. Las medidas que deben tomarse en el procedimiento contra un agente del Gobierno no se parecen á las que necesariamente han de observarse en el caso de un juez. Es imposible someter á las mismas reglas dos cosas de un órden tan distinto; y en la cuestion presente hay otras razones que hacen aun mayor esta diferencia.

515. Los cónsules han existido despues de la introduccion de un comercio regular. El objeto de su mision, especialmente en los puertos marítimos, es vigilar sobre la conservacion de los privilegios y derechos de su nacion, y terminar las contestaciones que se susciten entre sus compatriotas comerciantes.

516. Es evidente, por las atribuciones que les están concedidas por las leyes antiguas y modernas, que los cónsules al carácter de agentes políticos pueden unir el de juez.

517. Mas las funciones administrativas y judiciales aunque acumuladas en una misma persona, no por esto mudan de naturaleza. Cada una continúa dirigiéndose respectivamente,